



Censal Juzgado p. Diccio.
 Septimo de D. Lixos Juaz
 tero y D. Domicia Novella Con
 uger Vic. dela Villa de Anzon, en
 favor dela Lije. del S. San
 Martin Como ademas se contiene

Pension --- 1000 Lacs.

Dropie. --- 2000 Dag.

Separa à 1 de Marzo!

Costa de Maracaibo en una Luicion.

Dono. Por oblig. de la extracta.



Siento y trece y seis mil quinientos

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y NUEVE.

En el Nombre del Señor, Sea atado
manifesto a todos Don Joseph Mar-
tinez de Espeso Thuroas Dignidad
en la Santa Iglesia de la sede vacante de Teruel en
nombre y como legitimo Prior que soy de D. Loida
Quartaa, y D. Leonora Novella Coniuges Infanzones
Domiciliados en la Villa de Pinzon legitimam. Constitui-
do mediante instrum.º publico de poder hecho en esta
Villa a veinte y nueve dias del mes de Enero de este pre-
sente año, por D.º Ph Carbonel, havitante en esta Villa p.º todo
el Reyno de Aragon publico Not.º recivido y testificado
haviendo en aquel legitimo y bastante poder p.º lo infrascrito
to hacer y otorgar segun que ami.º de la.º capta.º te-
tifican.º Su tenor me ha conutado, i consta (de que
doy fe) iaerlo atado; De conlizenia p.º miso i facultad
de fray D.º Ph Muñoz Caballero del Haviro del.º Juan
de Jerusalem i Comenda.º en la de Villed.º Prior in-
duido del Priorato del.º Redemptor, Hermita de
la presente.º para hacer i otorgar lo infrascrito

segun que de dho. Licenciado Lagam. Consta
q. acto tunc f. dho. Co. poco antes del otorgam.
de esta escritura (de que doy fe) En dho. nombre
i Concha. Licencia y no sin ella de m. buengrado
i cierta Ciencia Certifi. de todo m. dexe. Vendo Cargo, i Ori-
ginalm. impongo a en favor de los N. Vica. Dacione.
Capitulo que de pnte son por tiempo sexan, de
la Egle. Parroq. y Patronial del D. San Mar-
tin de esta dha. Ciu. para si ilos q. tubieren su dexe.
Son a saber la suma i Cant. de Tien sueldo Sagud.
Terrales, i de anua pensión pagada en cada
años el dia siete del mes de marzo, y de aho
primera paga en dho. dia del año que viene
de mil sette. y Quarenta, i así de alli en adelante
ensemejante dia y término, mientras no se lue-
re q. Lucio de don mil sueldos Sag. los qua-
les in mi poder de dho. Señores Compradores
otorgo haver recibidos, denunciando la excepci-
on de frau y de engaño y de la non numerata
Pecunia y de mas de este Caus. Mediante expens
Carta de Gracia que para dho. mis Principales
i sus habientes derecho, de cada de poder suu

206
Pedimix q. quitar dho. Senal q. Otan tantos
Don mil sueldo Sag. pagando de aho Com-
pradores dho. suyo en una solucion i paga
con mas las porciones i pro rata que debe
vieren al tiempo de la tal solucion, en el qual
caso ha de Cancelar el pnte Senal a toda
su satisfaccion. El qual dho. pnte Senal
Vendo y Cargo en pension, i en propiedad i asu-
paga y solucion obliga las pensiones i Vienes de
dho. mis Principales a sus muebles como sitios
donde quiere haverlos i por haver, de los quales
los muebles quiere haver laque p. nombrados
i los sitios p. Confrontados dividant. y segun
fuere del pnte Reyno, todos q. especialm. obli-
gados, queriendo que aun mismo tiempo ari de la
especialidad como de la Generali. Se obliga. Laun-
mas especialm. obliga por dho. o Terras
existente en la pntida llamada la Moratilla

especial

Cuenta de la puente fin.ª Con su Casa de
 Huebafanga de Dombra. que Confronta
 Con Hueros o Texados de D. Tho-
 mas Concalan, y de Don Juan Pena
 i Camino de la Virgen del Carmen, Con la
 misma Oblig.ª que los de parte de arriba
 de Dombra, i Confies que Dho. Dienes los
 tienen y poseen. Dichos mis Principa-
 les p.ª. y sus sucesores Hormine Laccano i de
 Contrato p.ª. Dho. Compradores i los suyos
 de tal manera que la posesión Civil, y
 Natural sea havida p.ª. propia de Dho.
 Compradores, i Con esta Escritura que
 dan ante qualquier Juez Competente p.ª. p.ª.
 binden Dho. Dienes sitos executan, imben-
 taxan, compran, i sequestran los muebles
 i bienes de Dho. Dienes en favor
 de qualquiera Proceso, que intentaren

[illegible]

Cada vnaño por el sobre dho dia y termino
siempre y quando se xan de quierdo Judicial
destrajudicialm. por dho Compradores
dho suyo, Calendando este original ^{to} ~~carpam.~~
e hipotecando nuevam. los dichos dienes
iguales tendran p. dho Compradores, iento
nombre Homine Lucario y de Constituto
Con las demas clausulas, i seguridades en este
tenal expresadas, bajo las obligaciones espe
ciales en el Conseridas. Lano Lucario que
no mudada la sustancia del pnte tenal
segunda clausulan a toda satisfaccion de la par
te no obstante que aya sido sacado en publi
ca forma y manifestada la Nota. Hecho
en la sobra de la Cui, de Texmel
a siete dias del mes de marzo del
ano Contado del Naumiento de nra
Señor Jenu Christe de mil e ochientos
treinta y nueve vientos a dos pntes

por testigos fran^{co} ²⁰⁶ Villaluis Mediano
y Joseph Macabuez Tesedor baulante en
dho Ciudad, Luda el presente tenal sea
mado con su Nota Original segun fuerd

F
Yo el Sr. Miguel Marco Escriuano
del Numero de la Cui, de Texmel
y don, En ella, Luda a todos lo sobra
presente me hallé testifique segun e
Texmel

Tomada la tacion en el off. de Hipotecas &
la Ciudad de Texmel al fol. quin. ochenta
y nueve vuelto de las & la misma Ciudad en
el dia & hoy. Texmel prin. & Sep. & mil
set. ochenta y ocho

Dios 20.º de
Papel 20.º de

Mig. qual

Nº

Pasa. D^o Lázaro Luaces, y
D^{na} Dionisia Robella. 1003^o

Cab.º 216.

Aora D^oph Martínez y Rubi

Cab.º 1.º 194



GOBIERNO
DE ARAGON